

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

SOCIEDADES POR ACCIONES

Objeto Social:
Preciso y determinado en diferentes actividades

Derogación de la RIGPJ N° 65/72

RIGPJ (I) N° 34 Buenos Aires, 3 de agosto de 1973

VISTO:

La resolución de esta Inspección General N° 65 de fecha 9 de noviembre de 1972, cuyos fundamentos, excepto el último se comparten, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto preciso y determinado exigido por el artículo 11, inciso 3° de la ley 19550, no presupone necesariamente objeto único, ni que las diversas actividades que pueda abarcar, deban ser conexas y complementarias entre sí;

Que queda cumplido el requisito legal cuando el objeto se delimita en términos concretos, de modo tal que exprese con razonable exactitud la específica explotación económica que, dentro de cada ramo del comercio o la industria, habrá de cumplir la sociedad

Que, por el contrario, se incurre en indeterminación si el objeto social se caracteriza en forma vaga y genérica, impidiendo conocer con precisión la concreta actividad de la sociedad y su amplitud facilite cualquier operación, aun dentro del mismo ramo comercial o industrial.

Que tampoco se satisface el precepto legal, cuando a pesar de estar bien determinadas las actividades comprendidas en el objeto social, su cantidad y variedad permita presumir que la entidad sólo se propone desarrollar alguna de ellas, dejando las demás para posibles cambios de objeto sin necesidad de cumplir con los recaudos y formalidades exigidos por la ley.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° punto 12 de la ley 18805.

El Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Artículo 1º - La Inspección General de Personas Jurídicas admitirá que en los contratos o estatutos de las sociedades por acciones, el objeto social comprenda diferentes actividades específicas, siempre que cada una de ellas sea designada en forma precisa y determinada, y se concreten a las que la entidad se propone realizar.

Artículo 2º - Derógase la resolución IGPJ (I) N° 65 de fecha 9 de noviembre de 1972.

Artículo 3º - Esta resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.